



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE28-137-23-06-2020

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL EN FUNCIONES DEL ORGANO
COLEGIADO SUPERIOR**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, indica: “...*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...*”
- QUE,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.
- QUE,** el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”
- QUE,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática*”
- QUE,** el inciso primero del artículo 32 de la norma antes mencionada, señala: “*...la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*”



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE28-137-23-06-2020

- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- QUE,** el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*
- QUE,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva [...]”*
- QUE,** el artículo 355 de la Norma Suprema, cita: *“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”*
- QUE,** los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Norma Suprema disponen asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
- QUE,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Art. 1.- Ámbito.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE28-137-23-06-2020

- QUE,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos, b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...).”*
- QUE,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: *“Artículo 11.- Responsabilidad del Estado. - El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior (...).”*
- QUE,** el artículo 17 de la Ley precitada, manifiesta: *“Artículo 17.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta...”*
- QUE,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Art. 18.- [...] La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”*
- QUE,** el artículo 117 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“sustitúyase el Art. 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...),”* mismo que determina: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE28-137-23-06-2020

que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior [...]

QUE, el artículo 120 Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, indica *“sustitúyase el Art. 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”* y su literal e), dispone: *“son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] e) Aprobar la intervención y la suspensión de Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida”*.

QUE, el artículo 134 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: *“sustitúyase el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”*, el cual preceptúa: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley (...)”*.

QUE, el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Tipos de intervención.- La intervención será integral o parcial. La integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, y la parcial cubre las áreas administrativa, económica-financiera o académica, en función de la problemática identificada”*.

QUE, con fecha 15 de octubre del 2018, el Consejo de Educación Superior, expide la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, misma que en su artículo 2 indica: *“Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación,*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE28-137-23-06-2020

Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La medida dispuesta, a través de la presente Resolución, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables de conformidad con la Ley.”

- QUE,** mediante resolución RPC-SO-01-No.002-2019, de fecha 9 de enero de 2019 el Pleno del CES, resolvió “*Artículo 1.- Aprobar en primer debate la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de los hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo de conformidad con lo establecido en el Informe de la Comisión de Investigación [...] el “Informe sobre el proceso de intervención iniciado por el Consejo de Educación Superior (CES) a la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior [...]”.*
- QUE,** mediante resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019, se resuelve: “*Artículo 1.- Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo [...]”*
- QUE,** el artículo 2 de la Resolución ibídem, indica que: “*El plazo de la medida dispuesta será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.”*
- QUE,** el artículo 3 de la Resolución antes citada, ratifica en sus funciones a los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, designados mediante resolución RPC-SE-08-No.037-2018, de 15 de octubre de 2018.
- QUE,** mediante resolución RPC-SO-07-No-094-2019, de fecha 20 de febrero de 2019, el Consejo de Educación Superior-CES, como organismo regulador del Sistema de Educación Superior, resolvió: “*Artículo Único.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, hasta que se reforme integralmente el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE28-137-23-06-2020

Politécnicas, se aplicará el Reglamento vigente únicamente en lo que no se contraponga a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). En lo demás se aplicará directamente lo establecido en el artículo 197 de la referida Ley”.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior, en su artículo 31 establece que una de las unidades de organización curricular de tercer nivel es la Unidad de integración curricular, la cual valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, etc.; según el modelo educativo institucional.

QUE, el Reglamento ibídem en su artículo 32, indica: *“Cada IES diseñará la unidad de integración curricular, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación. Para acceder a la unidad de integración curricular, es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por la IES, así como cualquier otro requisito establecido en su normativa interna.*

Su aprobación se realizará a través de las siguientes opciones:

- a) Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o,*
- b) La aprobación de un examen de carácter complejo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.*

Las IES podrán ofrecer una o ambas opciones de los literales anteriores para la aprobación de la unidad de integración curricular.

El desarrollo de esta unidad deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados.

Una vez aprobada la unidad de integración curricular, su calificación deberá ser registrada de manera inmediata.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE28-137-23-06-2020

Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, en conformidad con el artículo 101 de este Reglamento.”

- QUE,** el Reglamento de Régimen Académico en su Artículo 101 establece que la institución de educación superior (IES) emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente cuando el estudiante apruebe la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumpla los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación.
- QUE,** el artículo 164 de la Norma Fundamental, expresa: *“La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...).”*
- QUE,** el día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de nuevo coronavirus.
- QUE,** el 11 de febrero del 2020, la Organización Mundial de la Salud, en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), anunció el nombre de la enfermedad como COVID-19, por sus siglas en inglés, "enfermedad por coronavirus 2019".
- QUE,** el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE28-137-23-06-2020

QUE, con Acuerdo Nro. 00126 – 2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectaciones a los derechos a la salud y a la convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. El estado de excepción regirá en el territorio nacional por el plazo de sesenta días desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo.

QUE, el 25 de marzo de 2020, fue emitida por el Consejo de Educación Superior la resolución RPC-SE-03-No.046-2020, mediante la cual se expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, misma que en su artículo 1 cita: *“Objeto.- Las disposiciones contenidas en la presente normativa tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción que rige en el territorio nacional.”*

QUE, el artículo 9 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, emitida por el Consejo de Educación Superior



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE28-137-23-06-2020

mediante la resolución RPC-SE-03-No.046-2020, señala: *“Artículo 9.- Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos.- Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales. Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales. Las IES no podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020.”*

QUE, el artículo 10 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, emitida por el Consejo de Educación Superior, determina: *“Artículo 10.- Excepción a la pérdida de la gratuidad.- Las IES no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad (...).”*

QUE, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, emitida por el Consejo de Educación Superior, el 25 de marzo de 2020, establece: *“Artículo 11.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Los casos de retiro debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES. En este caso, la*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE28-137-23-06-2020

matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada. (...);”

QUE, la normativa ibídem, en su artículo 16, prescribe: “*Artículo 16.- Organización de las asignaturas, cursos o sus equivalentes.- En las carreras que, por la emergencia sanitaria sean impartidas en modalidad en línea o híbrida, las instituciones de educación superior públicas podrán establecer paralelos de mínimo cuarenta (40) estudiantes. En caso de no existir el referido número, los cursos iniciarán con el número de estudiantes matriculados.*”

QUE, el Consejo de Educación Superior a través de la resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, misma que determina: “*DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica.*”

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074 del 15 de junio de 2020, el Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, decretó un nuevo estado de excepción por 60 días más, que se inició al término del plazo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 1052 del 15 de mayo de 2020, limitando el derecho a la libertad de tránsito y eventos públicos y actividades de asociación y reunión.

QUE, la Universidad de Guayaquil, es una entidad autónoma de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 del Estatuto de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República.

QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, en su Artículo 93 establece: son competencias del Consejo de Facultad, entre otras: *f) Aprobar la nómina de estudiantes a graduarse y los temas de los trabajos de titulación en*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE28-137-23-06-2020

función de las líneas de investigación de la Facultad, previo a informes de los directores de carrera, titulación y prácticas pre profesionales, que emitirán bajo sus responsabilidades; g) Aprobar la concesión de los títulos profesionales a los estudiantes que cumplan los requisitos exigidos por los respectivos reglamentos previo a informes de los directores de carrera, titulación, prácticas pre profesionales y posgrado, según el nivel de titulación, que emitirán bajo sus responsabilidades; [...] p) Resolver las cuestiones administrativas y académicas dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con la normativa vigente.

QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, en su Artículo 131, prescribe: *“La Universidad de Guayaquil contará con un proceso de titulación acorde con el Reglamento de Régimen Académico que asegure la validación de las habilidades, competencias y desempeños de los titulados [...]”*

QUE, el artículo 132 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil expresa: *“(...) Principio de Pertinencia. - La Universidad de Guayaquil concibe el Principio de Pertinencia, como la responsabilidad universitaria para la generación de alternativas de solución a los problemas sociales, productivos, ambientales y culturales locales, nacionales y regionales, en el marco del uso y aplicación de las nuevas tendencias del conocimiento, la educación y la diversidad cultural. La pertinencia implica la articulación de los actores universitarios con los sistemas de planificación nacional, sectorial y local, los actores y sectores de desarrollo y los contextos regionales y globales, posibilitando la construcción plural de lo público, respondiendo a las necesidades y expectativas de un nuevo proyecto de sociedad.”*

QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, dispone: *“Art 142.- De los derechos. - Son derechos de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil: a) El acceso, permanencia, movilidad y graduación de los procesos de formación e investigación en el marco de los principios de calidad, pertinencia e igualdad de oportunidades, en acatamiento a la normatividad legal o reglamentaria pertinente; [...] q) Conocer y ser informado acerca del calendario académico, las evaluaciones y demás actividades que tienen que ver con la gestión de los modelos y procesos de aprendizaje, de la formación integral relacionada con la malla curricular, y*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE28-137-23-06-2020

la programación micro-curricular de la asignatura que deberá ser entregada al estudiante al inicio de la actividad académica; r) Se les garantice el cumplimiento de las normas de bioseguridad; y, s) Todos los demás que contemplen la ley, este Estatuto y reglamentos.”

QUE, el Reglamento General de Régimen de Formación Académica y Profesional de Grado de la Universidad de Guayaquil, en su artículo 27, señala: “Art. 27.- Los tipos de matrícula.- La Universidad de Guayaquil cuenta con los siguientes tipos de matriculación:

- a) *Matrícula ordinaria: Es aquella que se realiza en el plazo establecido en el calendario académico para el proceso de matriculación, se ejecutará en un plazo máximo de 15 días calendarios, previo al inicio de las actividades académicas. Para un periodo académico extraordinario, la matrícula ordinaria será el término de cinco (5) días previo al inicio de las actividades académicas.*
- b) *Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza luego de finalizado el período de matrícula ordinaria.
Dicha matrícula se ejecutará en un plazo máximo de 15 días calendarios. Para un periodo académico extraordinario, la matrícula extraordinaria será al término de cinco (5) días, luego de finalizado el período de matrícula ordinaria.*
- c) *Matrícula especial. - Es aquella, que en casos individuales y excepcionales la otorga Consejo Superior Universitario, para quienes, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor en legal y debida forma justificada de manera documentada, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días calendario posterior a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.”*

QUE, el Reglamento de Matrículas y Tasas de la Universidad de Guayaquil en su artículo 4, prescribe: “Art. 4.- Los tipos de matrícula.- La Universidad de Guayaquil cuenta con los siguientes tipos de matriculación:



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE28-137-23-06-2020

- a) *Matrícula ordinaria: Es aquella que se realiza de conformidad al calendario académico de la institución durante los meses de abril y octubre, respectivamente, durará 10 días laborables.*
- b) *Matrícula extraordinaria: Es aquella que se realiza luego de finalizado el plazo para el período de matrícula ordinaria, durará 10 días laborable.*
- c) *Matrícula Especial: Es aquella, que en casos individuales excepcionales la otorga el Consejo Universitario, debido a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de 10 días laborables posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria.”*

QUE, a través de la resolución Nro. R-CIFI-UG-SE12-090-17-04-2020, de fecha 17 de abril de 2020, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, resolvió: *“DISPONER que los estudiantes de la Universidad de Guayaquil, a quienes durante el periodo ordinario online CI 2020-2021, les corresponda matricularse generando órdenes de matrícula con valor a pagar, éstas podrán ser canceladas hasta 60 días calendario posterior al reinicio de las clases presenciales. Si durante el tiempo establecido el estudiante no cancela su orden de matrícula, ésta se registrará en el sistema automáticamente, pero con la observación de “pago pendiente”.”*

QUE, mediante resolución Nro. R-CIFI-UG-SE27-132-11-06-2020 de fecha 11 de junio de 2020, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, resolvió: *“Artículo 1.- APROBAR el calendario académico ordinario CI 2020-2021 (modalidad online), presentado por el Vicerrectorado Académico de la Universidad de Guayaquil [...]”*

QUE, con memorando Nro. UG-CFAP-2020-1064-M, de fecha 18 de junio de 2020, el Ing. Alex Luque Letechi, en calidad de Coordinador de Formación Académica y Profesional, remitió a la Dra. Monserratt Bustamante, Miembro Académico de la CIFI UG, las propuestas del calendario del Período Académico Ordinario Ciclo II 2020-2021 y de Titulación/MAC-Titulación CI y CII 2020-2021, para su revisión y presentación ante el Consejo Superior Universitario. En su parte pertinente, el memorando



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE28-137-23-06-2020

manifiesta: *“ANÁLISIS: Considerando que el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, mediante la Resolución No. R-CIFI-UG-SE27-132-11-06-2020, aprobó el calendario del Período Académico Ordinario CI 2020-2021, informo a usted que se han elaborado las propuestas de los calendarios académicos que a continuación se detallan:*

Período Académico Ordinario CII 2020-2021.

Período Académico Extraordinario de Titulación/ MAC-Titulación CI 2020-2021.

Período Académico Ordinario de Titulación/MAC-Titulación CII 2020-2021.

Por lo antes expuesto, y salvo mejor criterio, se solicita muy comedidamente a su autoridad que los calendarios antes detallados sean revisados y presentados ante el Consejo Superior Universitario para su aprobación y posterior publicación.”

QUE, consta el memorando Nro. UG-CIFI-UG-AC-2020-0183-M de fecha 18 de junio de 2020, suscrito por la Dra. Monserratt Bustamante Chán, Miembro Académico CIFI-UG, encargada del Vicerrectorado Académico, mediante el cual expresa: *“En atención al memorando Nro. UG-CFAP-2020-1064-M de fecha 18 de junio de 2020, suscrito por el Ing. Alex Leopoldo Luque Letechi, Coordinador de Formación Académica y Profesional, se remite a usted la propuesta de calendario del Período Académico Extraordinario de Titulación/MAC-Titulación CI 2020-2021 en línea, para que pueda ser presentado ante el Consejo Superior Universitario para su aprobación y posterior publicación.”*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE28-137-23-06-2020

CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL PERÍODO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO TITULACIÓN/MAC-TITULACIÓN CICLO I 2020 - 2021 (MODALIDAD EN LÍNEA)

INICIO DE PERÍODO EXTRAORDINARIO TITULACIÓN CICLO I 2020 - 2021*	
20 julio	
ACTIVIDADES PREVIAS DE TITULACIÓN	
TITULACIÓN: OPCIÓN DE TRABAJO DE TITULACIÓN O EXAMEN COMPLEXIVO	
25 - 27 junio	Publicación del listado de tutores de titulación por líneas de investigación en cada Unidad Académica.
25 junio - 08 julio	Recepción en la Dirección de Carrera de las propuestas de trabajo de titulación y acuerdo al plan de tutoría. Recepción en la Dirección de Carrera de solicitudes de matrícula en titulación, opción examen complexivo.
29 junio - 11 julio	Revisión y aprobación de la propuesta del trabajo de titulación (Consejo de Facultad).
03 - 12 julio	Envío de matriz habilitante al Vicerrectorado Académico del listado de los estudiantes aptos para la matriculación de titulación, en línea.
MATRICULACIÓN DE TITULACIÓN/ MAC-TITULACIÓN**	
15 - 19 julio	Matrículas ordinarias.
20 julio - 02 agosto	Matrículas extraordinarias.
ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE TITULACIÓN/ MAC-TITULACIÓN	
TRABAJO DE TITULACIÓN	
20 julio - 20 agosto	Registro de temas y asignación de docentes tutores en el módulo informático de titulación.
20 julio - 04 octubre	Desarrollo de las tutorías.
28 septiembre - 11 octubre	Ingreso de calificaciones de los Tutores y asignación de revisores.
28 septiembre - 18 octubre	Revisión de los trabajos de titulación e ingreso de calificaciones por los revisores.
12 - 28 octubre	Sustentaciones.
26 - 30 octubre	Generación de actas de calificación final de titulación opción trabajo de titulación e ingreso de calificaciones al SIUG (Secretaría de Facultad o de Carrera).
EXAMEN COMPLEXIVO	
20 - 26 julio	Registro de docentes-tutores para examen complexivo con sus respectivos estudiantes en el módulo informático de titulación.
20 julio - 04 octubre	Desarrollo de actividades de aprendizaje para la preparación al examen complexivo.
12 - 28 octubre	Aplicación del examen complexivo.
19 - 30 octubre	Generación de actas de calificación final de titulación opción examen complexivo e ingreso de calificaciones al SIUG (Secretaría de Facultad o de Carrera).
ACTIVIDADES DE MAC-TITULACIÓN	
20 julio - 03 septiembre	Inicio de clases del primer parcial.
02 - 03 septiembre	Exámenes del primer parcial.
02 - 04 septiembre	Ingreso de calificaciones del primer parcial y entrega de actas de calificaciones en Secretaría de Facultad.
04 septiembre - 14 octubre	Inicio de clases del segundo parcial.
15 - 16 octubre	Exámenes del segundo parcial.
15 - 19 octubre	Ingreso de calificaciones del segundo parcial y entrega de actas de calificaciones en Secretaría de Facultad.
22 - 23 octubre	Exámenes de recuperación y mejoramiento.
22 - 26 octubre	Ingreso de calificaciones de los exámenes de recuperación y mejoramiento; y, entrega de actas de calificaciones en Secretarías de Facultad.
FERIADOS	
viernes 24 julio	Fiestas de Guayaquil (puente del 25 de julio).
lunes 10 agosto	Primer Grito de Independencia.
viernes 09 octubre	Independencia de Guayaquil.
<p>*Inicio de clases, considerando el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 fechado en Quito, D.M., el 16 de marzo de 2020. *Inicio de clases, considerando el Decreto Ejecutivo Nro. 1019 fechado en Quito, D.M., el 22 de marzo de 2020. *Inicio de clases, considerando el RPC-SE-03-No.046-2020, fechado en Quito, D.M., el 25 de marzo de 2020. *Inicio de clases, considerando el Decreto Ejecutivo Nro. 1074 fechado en Quito, D.M., el 15 de junio de 2020. *Inicio de clases dando cumplimiento a lo establecido en Reglamento de Régimen Académico. **De acuerdo al Art. 27 del REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL (2019), las matrículas especiales solo se concederán en periodos académicos ordinarios. Reglamento General de Formación Académica de Grado de la Universidad de Guayaquil - 2019.</p>	



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE28-137-23-06-2020

QUE, con motivo de la emergencia sanitaria referente al contagio y llegada al Ecuador del COVID-19 – Coronavirus; y, acogiendo el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, suscrito por el señor Ministro del Trabajo, Abg. Andrés Vicente Madero Poveda, respecto a las “Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria”, así como, en concordancia con el Decreto No. 1017 del 16 de marzo 2020 expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, mismo que decreta: (...) *“Art. 6 Respecto del desarrollo de la Jornada Laboral, se dispone lo siguiente: a) Se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020 para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 del 12 de marzo 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizaran las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo.”*, el Rectorado y demás instancias administrativas han tomado acciones tendientes a controlar el contagio del mencionado virus al interior de la Universidad de Guayaquil.

QUE, con fecha 22 de junio de 2020, se convocó a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, a sesión extraordinaria para el martes 23 de junio a las 10h00, por videoconferencia para tratar en el punto cuatro del orden del día: *“Análisis y resolución sobre propuesta de calendario del Período Académico Extraordinario de Titulación/MAC-Titulación CI 2020-2021 en línea”*

EN USO de las atribuciones conferidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 4 de la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, de fecha 15 de octubre del 2018, ratificada en el artículo 3 de la Resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019 del Consejo de Educación Superior; con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y

**RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE28-137-23-06-2020**

derecho aplicables, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Superior Universitario;

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el calendario académico extraordinario de Titulación/ MAC Titulación CI 2020-2021 (modalidad online), presentado por el Vicerrectorado Académico de la Universidad de Guayaquil, iniciando la matriculación ordinaria del 15 al 19 de julio; y, matriculación extraordinaria del 20 de julio al 02 de agosto; y, las actividades académicas de acuerdo al siguiente detalle:

**CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL
PERÍODO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO TITULACIÓN/MAC-TITULACIÓN CICLO I 2020 - 2021
(MODALIDAD EN LÍNEA)**

INICIO DE PERÍODO EXTRAORDINARIO TITULACIÓN CICLO I 2020 - 2021*	
20 julio	
ACTIVIDADES PREVIAS DE TITULACIÓN	
TITULACIÓN: OPCIÓN DE TRABAJO DE TITULACIÓN O EXAMEN COMPLEXIVO	
25 - 27 junio	Publicación del listado de tutores de titulación por líneas de investigación en cada Unidad Académica.
25 junio - 08 julio	Recepción en la Dirección de Carrera de las propuestas de trabajo de titulación y acuerdo al plan de tutoría.
29 junio - 11 julio	Recepción en la Dirección de Carrera de solicitudes de matrícula en titulación, opción examen complejo.
03 - 12 julio	Revisión y aprobación de la propuesta del trabajo de titulación (Consejo de Facultad).
	Envío de matriz habilitante al Vicerrectorado Académico del listado de los estudiantes aptos para la matriculación de titulación, en línea.
MATRICULACIÓN DE TITULACIÓN/ MAC-TITULACIÓN**	
15 - 19 julio	Matrículas ordinarias.
20 julio - 02 agosto	Matrículas extraordinarias.
ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE TITULACIÓN/ MAC-TITULACIÓN	
TRABAJO DE TITULACIÓN	
20 julio - 20 agosto	Registro de temas y asignación de docentes tutores en el módulo informático de titulación.
20 julio - 04 octubre	Desarrollo de las tutorías.
28 septiembre - 11 octubre	Ingreso de calificaciones de los Tutores y asignación de revisores.
28 septiembre - 18 octubre	Revisión de los trabajos de titulación e ingreso de calificaciones por los revisores.
12 - 28 octubre	Sustentaciones.
26 - 30 octubre	Generación de actas de calificación final de titulación opción trabajo de titulación e ingreso de calificaciones al SIUG (Secretaría de Facultad o de Carrera).
EXAMEN COMPLEXIVO	
20 - 26 julio	Registro de docentes-tutores para examen complejo con sus respectivos estudiantes en el módulo informático de titulación.
20 julio - 04 octubre	Desarrollo de actividades de aprendizaje para la preparación al examen complejo.
12 - 28 octubre	Aplicación del examen complejo.
19 - 30 octubre	Generación de actas de calificación final de titulación opción examen complejo e ingreso de calificaciones al SIUG (Secretaría de Facultad o de Carrera).
ACTIVIDADES DE MAC-TITULACIÓN	
20 julio - 03 septiembre	Inicio de clases del primer parcial.
02 - 03 septiembre	Exámenes del primer parcial.
02 - 04 septiembre	Ingreso de calificaciones del primer parcial y entrega de actas de calificaciones en Secretaría de Facultad.
04 septiembre - 14 octubre	Inicio de clases del segundo parcial.
15 - 16 octubre	Exámenes del segundo parcial.
15 - 19 octubre	Ingreso de calificaciones del segundo parcial y entrega de actas de calificaciones en Secretaría de Facultad.
22 - 23 octubre	Exámenes de recuperación y mejoramiento.
22 - 26 octubre	Ingreso de calificaciones de los exámenes de recuperación y mejoramiento; y, entrega de actas de calificaciones en Secretarías de Facultad.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE28-137-23-06-2020

Artículo 2.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico, a la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y a la Coordinación de Comunicación y Difusión de la información para que procedan a la publicación y difusión correspondiente por los medios oficiales de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 3.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a las Unidades Académicas a fin de que informen de manera oportuna a toda la comunidad universitaria.

Artículo 4.- PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente resolución al Consejo de Educación Superior – CES, para los fines de ley correspondientes.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veinte.

Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo
Rector Presidente CIFI UG

Ph. D. Monserratt Bustamante Chán
Miembro Académico CIFI UG

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo, Mgs.
Miembro Jurídico CIFI UG



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE28-137-23-06-2020

Ph.D. Ingrid Estrella Tutivén
Miembro Investigación CIFI UG

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
Secretaria General